

AUTO N° 1002 DE 2016

(Agosto 31)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS, PARA LA INTERVENCIÓN CON TALA DE DOS (2) INDIVIDUOS ARBÓREOS Y CON PODA DE UN (1) INDIVIDUO ARBÓREO; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 del 2015 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que se recibió solicitud del señor JOSE ALFREDO NUÑEZ YAGUNA, allegada a la Territorial Sur, y recibida con Radicado No. 553 del 18 de julio de 2016, en la que solicita permiso para talar dos (2) árboles ubicados en los predios de su finca y otro árbol situado en la vía pero fuera de su finca, ya que pueden ocasionar un peligro inminente, ubicados frente al barrio Pompilio Daza en el Municipio de Villanueva – La Guajira.

Que mediante Auto de trámite No. 827 del 21 de julio de 2016, la Dirección Territorial del Sur, avocó conocimiento de la solicitud antes mencionada y ordenó inspección ocular por parte de personal idóneo de la Territorial Sur con el fin de evaluar la situación y conceptuar al respecto.

Que personal técnico de la Territorial Sur de esta Corporación evaluó la información suministrada y realizó visita de inspección ocular el pasado 25 de julio de 2016, al sitio de interés en el Municipio de Villanueva - La Guajira, procediendo a rendir el Informe Técnico No. 370.677 con radicado del día 05 de agosto de 2016, en el que se establece lo siguiente:

(...)

Se efectuó el reconocimiento de los individuos arbóreos en interés, se les realizó su respectiva medición del diámetro a 1.3 m de altura conocido como DAP (Diámetro altura de pecho) y se sacó su altura máxima, obteniendo el siguiente volumen (m³):

Se estimó que la perdida de la biomasa vegetal será de aproximadamente de 21,523m³.

No.	Nombre Común	Nombre Científico	DAP (m)	Altura Total (m)	Factor de Forma	Volumen (m ³)	Ubicación Espacio	Solicitud
1	Mango Viejo	<i>Manjifera indica</i>	1,1	15	0,70	9,978	PRIVADO	TALA
2	Mango Viejo	<i>Manjifera indica</i>	1,0	18	0,70	9,896	PRIVADO	TALA
3	Mulato	<i>Bursera Simaruba</i>	0,50	12,00	0,70	1,649	PUBLICO	TALA

UBICACIÓN SATELITAL

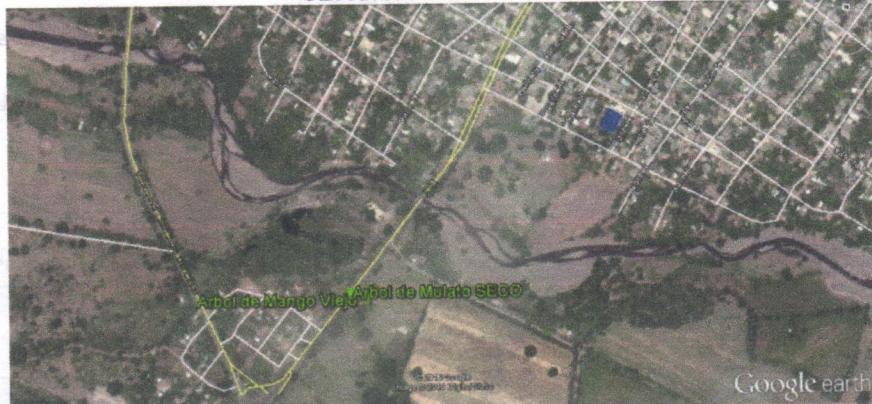


Figura 1: Ubicación satelital de árboles en predio del Señor Núñez

Fuente: Google Earth

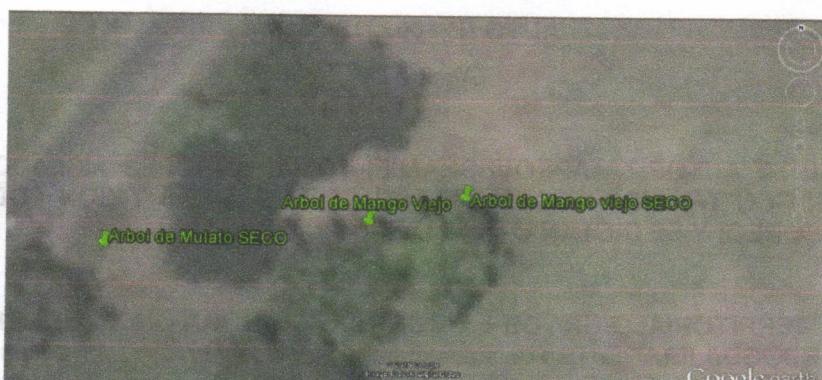


Figura 2: Ubicación de Arboles
Fuente: Google Earth

DESCRIPCION DE LA VISITA

1	REFERENCIA	COORD. GEOGRÁF. (Datum WGS84)	
	Árbol de Mango SECO	10°35'52.10"N	72°59'13.60"O

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Imagen 1



Imagen 2

OBSERVACIONES

- En la **Imagen 1** se logra corroborar el mal estado fitosanitario del individuo arbóreo, totalmente seco, sin posibilidad de hacerle tratamiento para su posible recuperación.
- Se identificó el individuo arbóreo como una especie comúnmente denominada **Mango (Manifera Indica)**.
- En las **Imagenes 1 y 2** se observa la poca altura comercial del fuste el cual es menor a cinco metros (5m).
- Se corroboró lo mencionado en el oficio allegado a la corporación por el Señor José Alfredo Núñez.
- El individuo arbóreo se encuentran efectivamente dentro de la finca Villa Elena, predio del Señor José Alfredo Núñez.

2	REFERENCIA	COORD. GEOGRÁF. (Datum WGS84)	
	Árbol de Mango	10°35'52.00"N	72°59'14.00"O

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Imagen 3

OBSERVACIONES

- En la **Imagenes 3** se observa el estado actual del individuo arbóreo el cual presenta un estado fitosanitario aceptable, parte de su dosel se encuentra seco.
- Se identificó el individuo arbóreo como una especie comúnmente denominada **Mango (Manjifera Indica)**.
- En las **Imagenes 3** se observa la altura comercial del fuste el cual es menor a cinco metros (5m).
- Se corrobora lo mencionado en el oficio allegado a la corporación por el Señor José Alfredo Núñez.
- El individuo arbóreo se encuentran efectivamente dentro de la finca Villa Elena, predio del Señor José Alfredo Núñez.

3	REFERENCIA	COORD. GEOGRÁF. (Datum WGS84)	
	Árbol de Mulato SECO	10°35'51.90"N	72°59'15.10"E

REGISTRO FOTOGRÁFICO



OBSERVACIONES

- En la **Imagenes 4** se logra corroborar el mal estado fitosanitario del individuo arbóreo, totalmente seco, sin posibilidad de hacerle tratamiento para recuperarlo, gran parte de sus ramificaciones se han caído por su estado (seco).
- Se identificó el individuo arbóreo como una especie comúnmente denominada **Mulato (Bursera Simaruba)**.
- En las **Imagenes 4 y 5** se observa su gran altura del fuste el cual es de aproximadamente de doce metros (12m).
- Se corrobora lo mencionado en el oficio allegado a la corporación por el Señor José Alfredo Núñez.

- *El individuo arbóreo se encuentran efectivamente dentro de la finca Villa Elena, predio del Señor José Alfredo Núñez.)*

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En la visita realizada se tomó información de campo de acuerdo con las observaciones hechas. Luego de analizar los resultados de la visita, se concluye lo siguiente:

- *Efectivamente se corrobora lo expuesto en el oficio allegado a la corporación por el Señor José Alfredo Núñez.*
- *Se identificaron los individuos arbóreos comúnmente llamados **Mulato** (*Bursera Simaruba*) y **Mango** (*Manjifera Indica*).*
- *Se identificó un total de tres (3) individuos arbóreos de los cuales dos se encuentran totalmente secos y uno se encuentra en condiciones aceptables al cual se puede aplicar medidas de mejoramiento del estado fitosanitario.*

(...) que en ese caso se considera que el uso de la finca es de carácter recreativo.

que situación es la de uso de la finca, el que no se considera

que es de uso de la finca, el que no se considera

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015 cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitara la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.



La Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, en su calidad de autoridad ambiental de esta jurisdicción y en mérito de lo anteriormente expuesto,

ARTICULO PRIMERO: Autorizar aprovechamiento de árboles aislados al señor **JOSE ALFREDO NUÑEZ YAGUNA** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.972.672 de Villanueva, para la intervención con Tala de dos (2) individuos arbóreos, uno de la especie comúnmente llamada Mulato (Bursera simaruba) y el otro de la especie comúnmente llamada Mango (Manjifera Indica) ubicados en un predio frente al barrio Pompilio Daza, Municipio de Villanueva – La Guajira; Así mismo se autoriza para la intervención con Poda de un (1) individuo arbóreo de la especie comúnmente conocida por el nombre de Mango (Manjifera Indica), ubicado frente al barrio Pompilio Daza en la vía que conduce a Valledupar, Municipio de Villanueva – La Guajira, los cuales han sido identificados en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El señor **JOSE ALFREDO NUÑEZ YAGUNA** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.972.672 de Villanueva, deberá cancelar en la cuenta de Ahorro No. 367-20475-7 del Banco B.B.V.A, sucursal Fonseca, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, la suma de TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$34.473.00) M/L, por el servicio evaluación en cumplimiento del artículo DECIMO CUARTO del Acuerdo 03 del 28 de enero de 2010 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA.

ARTICULO TERCERO: El término de la presente autorización es de seis (6) meses, contado a partir de la notificación de este auto, el cual podrá ser prorrogable si las condiciones lo ameritan previa solicitud con anticipación de un (1) mes.

ARTICULO CUARTO: El señor **JOSE ALFREDO NUÑEZ YAGUNA** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.972.672 de Villanueva, asume toda la responsabilidad por daños o accidentes que se causen a terceros, como consecuencia de la presente autorización.

ARTICULO QUINTO: Como medida de compensación por las intervenciones al recurso forestal, El señor **JOSE ALFREDO NUÑEZ YAGUNA** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.972.672 de Villanueva, deberá sembrar la cantidad mínima de diez (10) árboles de especies frutales y/o ornamentales propios de la zona, con buen estado fitosanitario y una altura entre 0.80 y 1.0 metro, en sitios donde no cause inconvenientes en el tiempo, con los respectivos corrales de protección, realizando el respectivo mantenimiento por un (1) año para garantizar su establecimiento y desarrollo; informando previamente a CORPOGUAJIRA para el respectivo acompañamiento e indicaciones. La medida compensatoria tiene un término no mayor a un (1) mes a partir de la ejecución del aprovechamiento autorizado por el presente acto administrativo.

ARTICULO SEXTO: El señor **JOSE ALFREDO NUÑEZ YAGUNA** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.972.672 de Villanueva, deberá Cumplir con las siguientes obligaciones:

- La entidad o persona que realice la intervención debe ser idóneo para la realización de este tipo de trabajos y se debe garantizar la señalización, implementos y general la seguridad a los operarios encargados y a terceros en la ejecución de la intervención.
- El material vegetal y todos los residuos que se generen en la intervención, deben ser recogidos y dispuestos adecuadamente, y es deber del solicitante aportar a la Territorial Sur, soporte documental que lo evidencie.
- Para el transporte de especímenes debe tramitarse el salvoconducto de movilización respectivo.

ARTICULO SEPTIMO: El presente Acto administrativo deberá publicarse en página Web de CORPOGUAJIRA y/o en el Boletín Oficial.

ARTICULO OCTAVO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al solicitante su delegado o apoderado debidamente constituido.

ARTICULO NOVENO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Ambiental y Agraria.



ARTICULO DÉCIMO: Envíese copia del presente Acto Administrativo a la Subdirección de Autoridad Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: El presente Acto Administrativo rige a partir de su ejecutoria.

Dada en Fonseca, Departamento de La Guajira, a los treinta y un (31) días del mes de Agosto del año 2016.

ARTICULO SEGUNDO: El señor D. JOSE ALBERTO IBARRA USTARIZ, Director Territorial de la Autoridad Territorial del Sur, en su calidad de autoridad administrativa, en acuerdo con el artículo 112 del Código de Procedimientos Administrativos, en su artículo 113, establece lo siguiente:

ADRIAN ALBERTO IBARRA USTARIZ
Director Territorial del Sur

ARTICULO TERCERO: El señor JOSE ALFREDO NUÑEZ YAGUANA, designado por acuerdo de la Junta Directiva del Directorio, en su calidad de autoridad administrativa, en acuerdo con el artículo 112 del Código de Procedimientos Administrativos, establece lo siguiente:

ARTICULO CUARTO: El señor JOSE ALFREDO NUÑEZ YAGUANA, designado por acuerdo de la Junta Directiva del Directorio, en su calidad de autoridad administrativa, en acuerdo con el artículo 112 del Código de Procedimientos Administrativos, establece lo siguiente:

ARTICULO QUINTO: El señor JOSE ALFREDO NUÑEZ YAGUANA, designado por acuerdo de la Junta Directiva del Directorio, en su calidad de autoridad administrativa, en acuerdo con el artículo 112 del Código de Procedimientos Administrativos, establece lo siguiente:

ARTICULO SESTO: El señor JOSE ALFREDO NUÑEZ YAGUANA, designado por acuerdo de la Junta Directiva del Directorio, en su calidad de autoridad administrativa, en acuerdo con el artículo 112 del Código de Procedimientos Administrativos, establece lo siguiente:

ARTICULO SÉPTIMO: El señor JOSE ALFREDO NUÑEZ YAGUANA, designado por acuerdo de la Junta Directiva del Directorio, en su calidad de autoridad administrativa, en acuerdo con el artículo 112 del Código de Procedimientos Administrativos, establece lo siguiente:

ARTICULO OCTAVO: Mientras la autoridad administrativa dependiente en lo que respecta a la ejecución de las sanciones establecidas en el presente acto administrativo, se procederá a la ejecución de las sanciones establecidas en el presente acto administrativo.

ARTICULO NOVENO: Notifíquese la conformidad del presente Acto Administrativo a las autoridades competentes.